

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-89/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRI CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024</p> <p>Acto Impugnado: Resolución INE/CG91/2026 y dictamen INE/CG89/2026 consolidados emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro; en específico, respecto al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada, porque el partido recurrente no desvirtuó la razón principal por la que la autoridad tuvo por no comprobados los egresos observados, esto es, que los CFDI respectivos aparecían como cancelados en el portal del SAT y no fueron sustituidos por comprobantes fiscales vigentes.</p> <p>Sostuvo que los agravios sobre la actuación de terceros y la supuesta falta de mayores diligencias de verificación, no lo relevaron de su deber de comprobar los gastos con documentación fiscal válida.</p> <p>Consideró que el agravio relativo a la individualización de la sanción no prosperó, porque se formuló de manera genérica; así como partió de la premisa inexacta de que la ausencia de dolo o de reincidencia debía traducirse por sí sola en una disminución de la sanción.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-RAP-124/2026	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdos dictados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los expedientes UT/SCG/Q/MAYR/JL/GTO/60/2026,</p>	<p>SOBRESÉE PARCIALMENTE Y REVOCA</p> <p>La Sala sobreseyó parcialmente el recurso, por lo que hace a tres acuerdos emitidos en distintos procedimientos sancionadores ordinarios, ya que no advirtió que la autoridad responsable haya ordenado lo alegado por el recurrente, por lo cual carece de interés jurídico para cuestionar su legalidad.</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>UT/SCG/Q/MCSS/JL/YUC/84/2026, UT/SCG/Q/LJCG/JL/YUC/89/2026, UT/SCG/Q/ALB/JD03/PUE/88/2026, UT/SCG/Q/JPC/JL/TLAX/69/2026, en los que se tuvo por actualizada la supuesta omisión de desahogo de requerimiento por no haber aportado la totalidad de la documentación para acreditar la voluntad de afiliación o la cancelación del registro correspondiente, por parte del partido recurrente, y ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto proceder con la baja inmediata de los denunciados en el padrón de militantes.</p>	<p>Por otro lado, revocó, en la materia de controversia, otros dos acuerdos que ordenaron la baja del padrón de afiliados de MORENA de diversas personas con motivo de la presentación de denuncias por su supuesta afiliación indebida, porque la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral carece de atribuciones para emitir lo que materialmente resultó una medida cautelar.</p>	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-PSC-25/2026 QUEJA ID 10797 UT/SCG/PE/PEF/RG G/JL/JAL/205/2025	Parte denunciante: Rodolfo González García	Parte denunciada: Itzul Barrera Rodríguez, Andrea Chávez Treviño y Otras	PROMOCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN JUDICIAL POR PARTE DE MORENA Acto Impugnado: Denuncia presentada por Rodolfo González García, en la que plantea que MORENA organizó una campaña de promoción del voto de la elección de personas juzgadoras en Jalisco, hechos que presuntamente acreditan las infracciones de promoción indebida del voto y uso indebido de recursos públicos en la elección judicial.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala declaró la inexistencia de las infracciones a la normativa electoral, al advertir que de la revisión de las pruebas no se acreditó algún actuar ilícito por parte de las personas vinculadas. Asimismo, determinó que MORENA no participó de forma alguna en los eventos materia de la controversia, máxime que éstos tuvieron un carácter meramente informativo y no proselitista.	UNANIMIDAD
4.	SUP-REC-103/2026	Dato protegido	Sala Regional Guadalajara	PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR DEL SPEN DEL INE Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio SG-JG-15/2026 , que revocó la resolución INE/JGE09/2026 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/32/2025 , que confirmó el acuerdo de inicio del procedimiento laboral sancionador, ordenando reponer el procedimiento y dejar sin efectos los actos procesales y resoluciones posteriores al referido acuerdo.	REVOCA, ORDENA A LA SRG Y VINCULA AL INE La Sala revocó la sentencia impugnada, al considerar fundados los agravios relacionados con la indebida determinación de ajustes razonables dentro de un procedimiento laboral sancionador del SPEN, instaurado en contra de una persona con condición de neurodivergencia. Estimó que tanto la Sala Regional Guadalajara así como la autoridad administrativa omitieron identificar de manera completa e individualizada las barreras procesales que enfrentaba el recurrente.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>En consecuencia, ordenó a la responsable realizar una nueva valoración de los elementos objetivos del caso, a efecto de precisar las desventajas que el procedimiento generaba al recurrente derivado de su condición neurodivergente, así como establecer los ajustes razonables necesarios.</p> <p>De igual forma, declaró la inconventionalidad de la omisión normativa contenida en el estatuto del spen, al no contemplar ajustes razonables para personas con neurodivergencia dentro de los procedimientos laborales sancionadores.</p> <p>Por ello, vinculó al INE para incorporar tales medidas en el referido estatuto y emitir lineamientos específicos, previa consulta conforme a la convención aplicable.</p> <p>Finalmente, desestimó las pretensiones adicionales del recurrente relativas a la nulidad total o terminación definitiva del procedimiento, así como la solicitud de indemnización por daño moral y daños punitivos, al considerarlas improcedentes.</p>	

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5	SUP-JDC-250/2026 y SUP-JDC-251/2026 Acumulados	Dato protegido	No Aplica	<p>SUPUESTA CONTRADICCIÓN ENTRE EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL APLICABLE A LA ELECCIÓN JUDICIAL Y LAS REGLAS CONSTITUCIONALES QUE PREVÉN LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS</p> <p>Acto Impugnado: Solicita la acción declarativa respecto de la contradicción entre principios constitucionales que derivan de la celebración concurrente de la elección de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y las elecciones ordinarias federales y locales de 2027, que hacen inviable dicha celebración concurrente, con motivo de la participación de los partidos políticos.</p>	<p>IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DECLARATIVA</p> <p>La Sala, previa acumulación, declaró improcedente la acción declarativa.</p> <p>Argumentó que la parte actora no combatió un acto concreto de autoridad ni planteó una afectación actual a algún derecho político electoral.</p> <p>Razonó que lo que solicitó en realidad es que la Sala Superior emitiera un pronunciamiento general y anticipado sobre cómo deberían organizarse procesos electorales futuros.</p> <p>Explicó que la acción declarativa puede servir para dar certeza sobre el ejercicio de derechos político electorales, pero solo cuando existe una situación concreta, actual y objetiva que pueda afectarlos.</p> <p>Por tanto, no es una vía para resolver consultas generales, revisar en abstracto la Constitución, o anticipar soluciones sobre escenarios que todavía no ocurren.</p> <p>En ese sentido, como la solicitud se basa en una hipótesis futura sobre la eventual concurrencia de elecciones en 2027 y no en un acto específico de aplicación, se declaró improcedente la acción declarativa.</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6	SUP-PSC-26/2026 QUEJAS ID 10992, 10993 Y 11008 UT/SCG/PE/PRI/CG/5 /2026 UT/SCG/PE/PRI/CG/6 /2026 UT/SCG/PE/PRI/CG/1 7/2026	Parte denunciante: Partido Revolucionario Institucional	Parte denunciada: Partido del Trabajo y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja	CALUMNIA Y USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DEL PT EN COAHUILA Acto Impugnado: Quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido del Trabajo y de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en su carácter de dirigente estatal de ese partido, derivada de la difusión de los pautados RV00088-26 (televisión) y RA00124-26 (radio), emitidos durante el periodo de precampaña del proceso electoral local en Coahuila, relativas a la difusión de propaganda institucional en periodo prohibido, actos anticipados de campaña y la sobreexposición del dirigente estatal.	INEXISTENTE LA CALUMNIA E INEXISTENTE USO INDEBIDO DE LA PAUTA La Sala declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, por que los promocionales no contenían imputaciones de delitos ni hechos falsos en perjuicio del PRI, tampoco fueron utilizados para sobreexponer al dirigente partidista ni empleados con fines distintos a los previstos en la normativa. Advirtió, del análisis de las frases empleadas en los promocionales, que se trataba de una crítica relacionada con la integración del Congreso de Coahuila en el contexto del proceso electoral en curso, que tuvo como finalidad la renovación del órgano legislativo local. Asimismo, que de la aparición del dirigente estatal se da en esa calidad, sin que se advirtiera que de su contenido se buscara posicionarle de cara a un proceso electoral futuro. Razonó que no fue posible advertir que la pauta haya sido utilizada para promocionar otro proceso electoral, de forma que, desde la perspectiva del uso indebido de la pauta, no se advirtió que el partido denunciado haya incurrido en alguna irregularidad	UNANIMIDAD
7	SUP-REC-154/2026	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Acto Impugnado: Sentencia dictada	REVOCA La Sala sostuvo que el recurso era procedente, dado que las temáticas que se analizaron configuraron el requisito especial de importancia	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Felipe

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-342/2025 , la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados que, a su vez, revocó la resolución IECM/**/2025 del Consejo General del Instituto Electoral en la referida entidad, por la que, se determinó que la documentación e información proporcionada con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en la diversa resolución, IECM/**/2024 en relación al proceso de registro del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México como partidopolítico local, no era atendible; además de que ordenó la reposición del plazo para dar cumplimiento a lo determinado en dicha resolución.	y trascendencia. En cuanto al fondo, revocó la sentencia recurrida, en tanto que, no procedía a invocar la figura de confianza legítima como sustento jurídico de la decisión, pues los efectos del SUP-REC-17/2025 resultaban claros y vinculantes en cuanto a quién ostentaba la representación de ese Instituto político en la Ciudad de México.	de la Mata Pizaña y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10	SUP-RAP-122/2026	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdos dictados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los expedientes UT/SCG/Q/FJVA/JD08/CHIS/50/2026, UT/SCG/Q/MGAC/JD08/JAL/41/2026, UT/SCG/Q/PMA/JD08/CHIS/42/2026, UT/SCG/Q/MCS/JD02/DGO/49/2026, UT/SCG/Q/EOOA/JD09/PUE/72/2026, UT/SCG/Q/FML/JD08/CHIS/53/2026 y UT/SCG/Q/JPGA/JD08/CHIS/46/2026, integrados con motivo de las denuncias instauradas en contra de MORENA, por la supuesta vulneración al derecho de libre afiliación en perjuicio de diversas personas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales; en los que, tuvo por incumplido el requerimiento formulado al partido político respecto de diversa información y documentación solicitada; así mismo ordenó la baja de las personas denunciadas del padrón de militantes del referido instituto político.</p>	<p style="text-align: center;">SOBRESEE PARCIALMENTE Y REVOCA</p> <p>La sala sobreseyó por falta de interés jurídico respecto de aquellos acuerdos que no contenían la orden de desafiliación.</p> <p>Asimismo, revocó lisa y llanamente los acuerdos relacionados con dicha medida cautelar, al considerar que fue emitida por una autoridad que carecía de competencia para ello.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11	SUP-REP-22/2026	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA DIPUTADA FEDERAL</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que desechó el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PEVPG/**/**/20261, integrado con las denuncias presentadas contra las páginas de Facebook denominadas “Sur y Poder Noticias” y “Caribe sin Máscaras”, por la presunta comisión de violencia política en razón de género y calumnia, derivado de publicaciones en las que se menoscaba la imagen pública de la parte recurrente por medio de presuntas campañas de odio y acoso.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la determinación controvertida, al calificar como infundados e inoperantes los agravios planteados por la recurrente.</p> <p>Ello, porque consideró correcto el análisis efectuado por la responsable al desechar las quejas, ya que de los hechos narrados y de las pruebas aportadas no se advirtieron elementos mínimos que revelaran la probable actualización de una infracción ni que justificaran el inicio del procedimiento administrativo sancionador.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12	SUP-CDC-2/2026	Denunciante: Isidro Garza Morales:	Sustentantes: Sala Superior y Sala Regional Monterrey	<p>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CALUMNIA Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL</p> <p>Acto Impugnado: Posible contradicción de criterios entre los sustentados por esta Sala Superior en las sentencias dictadas en los recursos SUP-REP-620/2022, SUP-REP-284/2022, SUP-REP-432/2024 y SUP-REP-163/2018 y lo determinado por la Sala Regional Monterrey , y en el diverso SM-JG-5/2026, relacionadas con los elementos constitutivos que se deben de tomar en cuenta para acreditar la calumnia electoral, uso indebido de recursos públicos y vulneraron a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda.</p>	<p>INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA</p> <p>La Sala declaró inexistente la contradicción al considerar que la Sala Regional Monterrey no desarrolló un criterio jurídico autónomo o general que redefiniera el contenido o alcance de la calumnia electoral o de los referidos principios, ya que la resolución de la controversia se centró en el análisis contextual del caso sometido a su conocimiento, de modo que no hubo un criterio alguno que requiera ser unificado.</p>	UNANIMIDAD
13	SUP-JG-32/2026	Movimiento Ciudadano	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	<p>REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/10/2026; respecto a la determinación de declarar infundados los agravios expuestos en el medio de</p>	<p>SS COMPETENTE CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución controvertida.</p> <p>Razonó que la autoridad responsable atendió de forma exhaustiva a los planteamientos que le fueron formulados y concluyó acertadamente que el Instituto local no se excedió en el uso de la facultad reglamentaria para regular aspectos procesales vinculados con la sustanciación de</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				impugnación primigenio, mediante los cuales se controvirtieron los numerales 14, 28, 33 y 47 del Reglamento de Quejas, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante acuerdo CG/A007/2026.	los procedimientos sancionadores.	

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14	SUP-JDC-246/2026	Autismo mazatlán, la marea a nuestro favor A.C.	Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL INE Acto Impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se propuso al Pleno de dicha Cámara la elección de tres personas para ocupar las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral correspondientes al proceso de designación 2026, así como la aprobación plenaria, votación, toma de protesta y todos los actos de ejecución derivados de dicha determinación.	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
15	SUP-REC-145/2026	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	FISCALIZACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO MICHOACÁN Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el recurso ST-RAP-5/2026 , que confirmó la resolución INE/CG95/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al ejercicio 2024, en el estado de Michoacán.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
17	SUP-REC-147/2026	MORENA	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasocho	COLOCACIÓN DE ESPECTACULARES POR PARTE DEL PRD TABASCO Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JG-29/2026 , que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					003/2026- II, que a su vez confirmó la diversa del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que se declaró la inexistencia de la infracción consistente en la indebida utilización de propaganda, de la denuncia presentada por MORENA contra el Partido de la Revolución Democrática Tabasco, por la colocación de cinco espectaculares.		
19	SUP-REC-160/2026	Partido De La Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe De La Mata Pizaña	FISCALIZACIÓN PRD TABASCO Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-29/2026 , que confirmó la resolución INE/CG92/2026, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la imposición de sanciones, por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2024 en Tabasco.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

PROPUESTAS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS

JURISPRUDENCIA	SENTIDO	VOTACIÓN
<p>ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA O LA PRESIDENCIA SE DETERMINA MEDIANTE UN CRITERIO DISCRECIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIN QUE EXISTA EL DEBER DE CONSIDERAR A QUIENES PARTICIPARON EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p>El Pleno de la Sala, aprobó los criterios de jurisprudencia; así como la tesis releante con los rubros precisados.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
<p>TESIS</p>		
<p>PRESCRIPCIÓN. EL PLAZO ES DE 120 DÍAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL DERIVADO DE INCONSISTENCIAS EN IMPUESTOS POR PAGAR, DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE INFORMES ANUALES REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p>		
<p>SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN PROPAGANDA ELECTORAL. SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN CUANDO SE INCLUYEN EN LA PUBLICIDAD DE CANDIDATURAS A PERSONAS JUZGADORAS CON LA FINALIDAD DE INFLUIR EN EL VOTO.</p>	<p>Ordenó a la secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta que adoptasen las medidas necesarias para su notificación y publicación.</p>	

¹ La Sala determinó al inicio de la sesión retirar los proyectos de resolución de los expedientes SUP-REC-74/2026, SUP-REC-75/2026, SUP-REC-76/2026, SUP-REC-79/2026, SUP-JDC-224/2026, SUP-JDC-225/2026, SUP-JG-29/2026, SUP-REC 146/2026, SUP-REC149/2026 Y SUP-REC-150/2026.

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>